
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 022-2005
(De 24 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una gran cantidad de especies marinas, que están siendo objeto de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.

Que la enorme diversidad biológica que posee el mar territorial de la República de Panamá nos nutre de una extraordinaria riqueza natural, contribuyendo a engrandecer nuestra pesquería la cual está conformada por especies marinas que son utilizadas con fines científicos.

Que es deber del Estado panameño proteger su riqueza natural, incluyendo en ésta, las especies marino-costeras, que son utilizadas en proyectos científicos para incrementar el conocimiento de la diversidad biológica existente a nivel mundial así como protegerlas, controlando la introducción a nuestro país de nuevos ejemplares vivos o huevos de animales acuáticos, de manera que no se vean amenazadas nuestras especies marinas, por tal razón, es nuestra obligación llevar un control estricto de la extracción, exportación e importación de cualquier especie marino costera que se salice en nuestro país.

Que según el Numeral 4º del Artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 febrero del año 1998, es función de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tiene por objeto regular la utilización de Recursos Marinos y Costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen.

Que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer que las personas que se dediquen a la extracción de especies marinas con fines científicos, deberán proveerse de un permiso emitido por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual causará un derecho a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, a razón de **VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00)** por persona, sea esta natural o jurídica, por cada solicitud.

Si es estudiante nacional o extranjero, el mismo pagará por el permiso antes señalado, la suma de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, por solicitud.

ARTICULO SEGUNDO:

Establecer que las personas que se dediquen a la exportación y/o importación de especies marinas con fines científicos, deberán proveerse de un permiso de exportación y/o importación, el cual causará un derecho a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, a razón de:

Exportación: CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00), por solicitud.

Importación: CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), por solicitud.

ARTICULO TERCERO:

Establecer que la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, establecerá las cuotas de animales por especie que se podrán extraer, exportar o importar según sea el caso.

De igual manera, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros se reserva el derecho de inspeccionar todas las extracciones, exportaciones e importaciones que se realicen.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ~~veinticuatro~~ (24) días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE


UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


CARLOS RAÚL MORENO DAVILA
ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA